



Dirección General de  
Servicios Jurídicos

Edificio Pignatelli  
Paseo de María Agustín, 36  
50071 Zaragoza (Zaragoza)

Informe nº registro DG-SSJJ: 96/ 2020

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por la Jefatura de Servicio de Estudios Autonómicos de la Vicepresidencia del Gobierno de Aragón, que ha tenido entrada con fecha 27 de febrero de 2020, sobre el **proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de premios relativos a la divulgación e investigación del Estatuto de Autonomía de Aragón, de las señas de identidad aragonesas y del Derecho Aragonés**, la Dirección General de Servicios Jurídicos informa lo siguiente:

**Primero.** – Los artículos 2 y 5 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, determinan la competencia objetiva de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales para emitir informe en el ejercicio de su función de asesoramiento en Derecho a la Administración pública autonómica.

En el presente caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, el informe tiene carácter preceptivo y no vinculante, por lo que el órgano solicitante podrá atenerse a las consideraciones que se hagan en el mismo o bien atenderlas de manera parcial o apartarse de tales consideraciones, en el ejercicio de sus propias competencias.

**Segundo.** – Es objeto del proyecto la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de premios relativos a la divulgación e investigación del Estatuto de Autonomía de Aragón, de las señas de identidad aragonesas y del Derecho Aragonés a fin de sustituir la Orden PRE/855/2016, de 15 de julio, también reguladora de bases, pues así se ha entendido conveniente en atención a los cambios producidos en la estructura de la Administración y en la normativa vigente.



La nueva Orden amplía tanto el ámbito objetivo como subjetivo de aplicación, pues por una parte incluye en la materia de los trabajos a presentar el derecho público, y no únicamente el derecho foral, y por otra permite que sean candidatos los estudiantes de Formación Profesional, que hasta ahora quedaban excluidos, y entre los universitarios los de cualquier grado, que no queda ya circunscrito al de Derecho.

**Tercero.** – Desde el **punto de vista competencial**, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, señala que en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Adicionalmente, el mismo Estatuto de Autonomía sanciona en su artículo 1 que Aragón, nacionalidad histórica, ejerce su autogobierno de acuerdo con el Estatuto, en el ejercicio del derecho a la autonomía que la Constitución reconoce y garantiza a toda nacionalidad, añadiendo el apartado 3 que la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del sistema constitucional español, ostenta por su historia una identidad propia en virtud de sus instituciones tradicionales, el Derecho foral y su cultura. Por su parte el artículo 71 del texto estatutario atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en conservación, modificación y desarrollo del Derecho foral aragonés, con respeto a su sistema de fuentes, y en derecho procesal derivado de las particularidades del derecho sustantivo aragonés.

El Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos dispuso la creación de la Vicepresidencia del Gobierno, a la que atribuyó, entre otras, las competencias sobre desarrollo estatutario del anterior Departamento de Presidencia. En la misma línea, mediante Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se dispuso que se integrara en la Vicepresidencia, como órgano directivo, la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos.



La parte expositiva de la Orden objeto del presente informe cita ya, aunque sin identificación concreta, el Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Vicepresidencia, que ha sido publicado en BOA de 3 de marzo como Decreto 17/2020, de 26 de febrero.

Finalmente, a tenor del artículo 11.2 de la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón, quien sea titular del Departamento es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que se otorguen en dicho Departamento, en este caso el Vicepresidente del Gobierno.

**Cuarto.** – Por lo que respecta al **procedimiento**, el artículo 5 de la ya citada Ley de Subvenciones de Aragón prescribe que cada Departamento debe elaborar un Plan estratégico de subvenciones, con el contenido previsto en la normativa básica estatal, que comprenderá sus actuaciones en materia de subvenciones, las de sus organismos autónomos y las de sus entidades de Derecho público. En cumplimiento de tal prescripción se dictó la Orden de 29 de noviembre de 2019, del Vicepresidente, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Vicepresidencia para el período 2020-2023, en el que está incluida esta actuación.

A tenor del artículo 11.2 de la misma Ley se Subvenciones de Aragón las bases reguladoras deberán ser objeto de informe preceptivo de la Intervención General, que **no consta en el expediente**.

Indica la memoria justificativa obrante en el expediente que se ha seguido el procedimiento de elaboración de reglamentos fijado en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante LPGA).

De acuerdo con lo anterior constan en el expediente los siguientes documentos:

A) Orden de 12 de febrero de 2020, del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se acuerda el **inicio del procedimiento** y se encomienda a la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos la elaboración del proyecto.



B) **Memoria justificativa** suscrita el 20 de febrero de 2020 por Director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos, en la que se examina la necesidad de promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, su impacto social y de género, y se dedica un apartado a la memoria económica en la que se indica el crédito inicial disponible y las correspondientes posiciones presupuestarias.

C) **Informe de la Secretaría General Técnica** del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de 24 de febrero de 2020, con el contenido que preceptivamente impone el artículo 50.1 de la LPGA.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ostenta carácter básico en el primer inciso del apartado 1 y el primer párrafo del apartado 4, de acuerdo con la Sentencia 55/2018 del Tribunal Constitucional. En consecuencia, se encuentra vigente la regla general de sustanciación de consulta pública con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo. Añade el precepto que podrá prescindirse de esta consulta cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. Puede considerarse que se dan los tres supuestos aquí previstos y a ello alude expresamente el informe de la Secretaría General Técnica.

Adicionalmente el artículo 49 de la LPGA exige para disposiciones que afecten a los derechos de los ciudadanos que se les dé audiencia durante un plazo no inferior a un mes a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, trámite que tampoco se ha considerado necesario, por los mismos motivos indicados.

En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, reguladora del citado órgano, lo exige con carácter preceptivo en el caso de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones. Sin embargo no estamos ante un reglamento de dicha naturaleza, pues no se dicta en desarrollo de ninguna ley.

Finalmente indicar que en aplicación del artículo 11 de la Ley de Subvenciones, estas bases reguladoras deberán ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón, como



de hecho prevé la disposición final única del texto, al prescribir su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación.

**Quinto.** - Entrando ya en el examen del contenido del proyecto, el contenido mínimo de las bases reguladoras se encuentra fijado en el artículo 12 de la Ley 5/2015. A este respecto realizaremos las siguientes observaciones.

El párrafo "g" del punto primero de este artículo 12 de la LSA exige incluir en las bases de la convocatoria la cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación. En este sentido sí se especifica el premio para los centros escolares y su alumnado, pero no el destinado a estudiantes universitarios, respecto del que únicamente se dice que se establecerá de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente en cada ejercicio, lo que no satisface las exigencias de la LSA, al no incluir ni cuantía, ni criterio para su determinación.

No se ha incluido una cláusula que indique la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, como exige el apartado p) del mismo artículo 12.

Sí se da cumplimiento al resto de las exigencias legales de este precepto que son de aplicación a este caso.

Desde un punto de vista meramente formal interesa destacar en el artículo 14, en el primer apartado, el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: "*materia didáctica audiovisual y/o informático*". Según la Real Academia Española la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente –adición y alternativa–, por lo que se desaconseja el uso de esta fórmula, salvo que resulte imprescindible para evitar ambigüedades en contextos muy técnicos –supuesto que no se da en el texto examinado–.

El apartado dos expresa que "*los premios para estudiantes universitarios se realizará a través de un cheque nominativo*", afirmación cuya reformulación se sugiere pues, además de la falta de concordancia entre el sujeto plural y el verbo singular, los premios no se realizan,



sino que se entregan o se abonan. Por otra parte podría valorarse la posibilidad de no circunscribir el medio de pago al cheque, pues ello impedirá el uso de transferencias bancarias, y limitarse a señalar en este apartado que los premios del alumnado universitario consistirán en la cuantía económica que se determine. De hecho, como ya se ha indicado, debería fijarse esa cuantía, o en su defecto, los criterios para su determinación.

El artículo 16 lleva por rúbrica "obligaciones de las y los participantes", si bien incluye un apartado que no constituye una obligación. "Los trabajos no premiados o excluidos, por no ajustarse a los requisitos fijados en la Orden de convocatoria, serán devueltos a sus autores". Podría ser más adecuada su ubicación sistemática como punto 4 del artículo 15.

Por otra parte la norma de la lengua española no permite la duplicación del artículo sin que a éste le acompañe seguidamente un sustantivo o adjetivo. No es posible, por lo tanto, coordinar, entre ellos, el artículo masculino y femenino. No son correctos, por ende, los siguientes ejemplos: "*las y los estudiantes*" (artículo 5), "*las y los participantes*" (título y texto del artículo 16) y "*las y los beneficiarios*" (artículo 17.2).

En el artículo 5 se sugiere la eliminación de los determinantes en la enumeración, de forma que se diga que pueden presentarse a los Premios:

- a) Centros educativos y alumnado que curse sus estudios en éstos (.)
- b) Estudiantes que en el momento de publicarse la convocatoria (...)

En el artículo 16 puede alternarse la fórmula "personas participantes" con la de "quienes participen" o "quienes presenten candidaturas", por ejemplo.

En el artículo 17 puede aludirse a los datos de quienes resulten beneficiarios.

Este es mi dictamen que someto a la consideración de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

**LA LETRADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

6

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS  
VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO**